

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, S.A. (CACSA) RELATIVA A LA CONTRATACIÓN, POR LOTES, DE ACTUACIONES CON TRABAJOS VERTICALES EN LA CIUTAT DE LES ARTS I LES CIÈNCIES DE VALENCIA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**ANTECEDENTES**

**I.** El 16 de diciembre de 2020, se aprueba el inicio del expediente para la contratación de las actuaciones en materia de trabajos verticales requeridos en la Ciutat de les Arts i les Ciències, dividiéndose la contratación en dos lotes:

- Lote 1. Contratación de actuaciones verticales en el Museu de les Ciències, Hemisfèric, Umbracle, Àgora, Oceanogràfic, de acuerdo con las necesidades de CACSA.
- Lote 2. Contratación de actuaciones verticales en el Palau de les Arts, de acuerdo con las necesidades de CACSA.

**II.-** El presupuesto base de licitación lo constituyen los precios unitarios de cada una de las actuaciones a realizar para cada uno de los lotes.

De acuerdo con lo establecido la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, el presupuesto máximo aprobado por CACSA para el plazo inicial de la presente contratación es de 338.302,17 € (trescientos treinta y ocho mil trescientos dos euros, con diecisiete céntimos de euro), IVA excluido, ascendiendo el importe del IVA a 71.043, 45 € (setenta y una mil cuarenta y tres euros, con cuarenta y cinco céntimos de euro). Total, IVA incluido: 409.345,62 € (cuatrocientos nueve mil trescientos cuarenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos de euro).

**III.-** El valor estimado se establece en 943.972,31 € (novecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos euros, con treinta y un céntimos de euro) IVA excluido. El método de cálculo de dicho valor estimado del contrato son las estimaciones de CACSA, en el periodo inicial y prórrogas previstas, según el siguiente desglose por lotes:

LOTE	PERIODO INICIAL (2 AÑOS)	PRÓRROGAS	IMPORTE MODIFICACION	TOTAL, IVA EXCLUIDO
Lote 1. Contratación de actuaciones verticales en el Museu de les Ciències, Hemisfèric, Umbracle, Àgora, Oceanogràfic, de acuerdo con las necesidades de CACSA	266.901,53 €	401.610,00 €	53.380,31 €	721.891,84 €
Lote 2. Contratación de actuaciones verticales en el Palau de les Arts, de acuerdo con las necesidades de CACSA.	71.400,64 €	136.399,70 €	14.280,13 €	222.080,47 €
<b>TOTAL</b>	<b>338.302,17€</b>	<b>538.009,70</b>	<b>67.660,44 €</b>	<b>943.972,31 €</b>

**IV.** La contratación se tramita mediante el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 131, 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2017, y su tramitación tiene carácter ordinario.

**V.-** El 21 de diciembre de 2020, se publica el anuncio de licitación en el DOUE (2020/S 248-617659) y el 18 de diciembre de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con los pliegos, la aprobación del inicio del expediente y memoria justificativa de la contratación.

**VI.** El plazo de presentación de ofertas se amplía por Resolución de 19 de enero de 2021, por los problemas técnicos de la Plataforma de contratación, estableciendo la posibilidad de nuevas presentaciones, por parte de los licitadores que ya habían presentado oferta, en garantía del principio de igualdad.

**VII.** Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se presenta oferta por las siguientes entidades:

1. CIF: B80495344 ABRAKE S.L. Fecha de presentación: 19 de enero de 2021 a las 11:38:26
2. CIF: B80495344 ABRAKE S.L. Fecha de presentación: 21 de enero de 2021 a las 14:09:48
3. CIF: B97327167 VÉRTICE VERTICAL SLU Fecha de presentación: 21 de enero de 2021 a las 10:35:32

**VIII.** La Mesa de Contratación realiza la apertura y calificación administrativa. En lo relativo a la posible doble presentación de la entidad ABRAKE S.L se pone de manifiesto que, de acuerdo con lo establecido en la resolución del órgano de contratación de 19 de enero de 2021, no se considera una doble presentación. Por ello, a nivel de gestión de la oferta en la plataforma, se excluye la que fue presentada el 19 de enero de 2021 y se analiza la presentada el 21 de enero de 2021.

Tras la apertura se establece que el licitador ABRAKE, S.L. según la documentación presentada presenta oferta en propuesta de UTE con BO AIRIGH S.L. Se establece la necesidad de subsanar la documentación administrativa presentada y una vez realizada la subsanación por parte del licitador, se admiten a los dos licitadores.

La Mesa de Contratación realiza la apertura del sobre nº 2 (documentación evaluable mediante fórmulas matemáticas), detallándose en el acta el contenido de las ofertas presentadas.

Todo ello, se recoge en el acta de la Mesa de Contratación que se publica en la Plataforma de Contratación del sector Público el 5 de febrero de 2021.

La notificación de la admisión de las ofertas se realiza a través de la Plataforma de Contratación el 15 de septiembre de 2020.

**IX.-** El 24 de febrero de 2020, la mesa de contratación realiza la valoración de las ofertas estableciéndose en lo relativo a la oferta presentada por ABRAKE, S.L.- BO AIRGH, S.L., lo siguiente:

### **“1.1. Oferta presentada por ABRAKE, S.L. - BO AIRGH, S.L.**

En primer lugar, la mesa analiza la oferta presentada por la entidad ABRAKE, S.L., poniendo de manifiesto las siguientes circunstancias.

- A. En la documentación administrativa presentada por el licitador, se presentó compromiso de UTE por parte de las entidades ABRAKE, S.L.(30%) y BO AIRGH, S.L. ( 70%), aportándose los modelos DEUC de ambas entidades, y declaración de responsable y confidencialidad de ABRAKE, S.L.

El compromiso de UTE, aludía únicamente al lote nº1, cuando las declaraciones del modelo DEUC, indicaban que el compromiso era de los dos lotes, y la forma de presentación de la oferta en la plataforma, indicaba que se presentaba a los dos lotes. Por ello, se pidió subsanación a la entidad, para que confirmara a los lotes a los que se presentaba en UTE y aportara las declaraciones pendiente del BO AIRGH, S.L .

El licitador presentó la subsanación estableciendo la licitación en UTE a los dos lotes y aportando la documentación requerida, siendo admitido según consta en la decisión de la mesa que consta en el acta que se publicó en la plataforma el 5 de febrero de 2021

- B. Tras la apertura de las ofertas económicas, se estableció que el modelo de proposición de la oferta estaba presentado únicamente por parte de la entidad ABRAKE, S.L.

A tal efecto, el 5 de febrero de 2021, se informó al licitador de dicha circunstancia solicitando *“De acuerdo con lo establecido por la mesa de contratación, mediante la presente les solicitamos la subsanación de la oferta presentada, mediante la firma de la correspondiente proposición por parte de la otra entidad de la propuesta de la UTE. Que firme el mismo documento que presentaron en la oferta”*. Asimismo, se solicitó al licitador que justificará determinados precios del lote nº 1 en presunción de baja temeraria

Los cálculos de la baja temeraria se incorporan como anexo I a la presente acta.

- C. El licitador contesta el requerimiento a través de e-mail pues informa que ha habido un problema técnico en la Plataforma de Contratación. Dicha incidencia se confirma por parte de la plataforma de contratación del sector Público, por lo que se informa al licitador que se admite la información presentada por e-mail.
- D. El licitador presenta un escrito ABRAKE S.L, de D. Rodrigo Villaseca Antón, actuando en nombre y representación de la UTE ABRAKE - BO AIRIGH S.L. donde se justifican los precios ofertados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone de manifiesto la siguiente consideración por parte del vocal jurídico de la entidad.

- **Insuficiencia de la firma de la oferta por parte de un solo miembro de la UTE.**

A pesar del requerimiento de subsanación por parte de la Mesa de Contratación el licitador, no ha presentado la oferta firmada por los dos miembros de la UTE. Al respecto se considera que siendo que la UTE no está constituida y que según el compromiso de UTE aportado, el representante de BO

AIRGH, S.L. no es Rodrigo Villaseca Antón, sino D. Pedro Jordan Tortajada, persona que firmó la declaración DEUC y resto de documentos, pero no así la proposición económica.

Siendo que es criterio del TACRC la posibilidad de subsanar la falta de firma de la oferta, se requirió a tal efecto a la UTE licitadora para que subsanara la firma de la mercantil BO AIRGH, S.L., que no constaba en la proposición.

Sin embargo, se ha desatendido dicho requerimiento, no habiendo subsanado debidamente la citada firma, por lo que, no constando la proposición económica formulada por ambas mercantiles integrantes de la UTE, la oferta no puede ser admitida, siendo causa de exclusión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la LCSP, *“podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyen temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor”*.

La futura representación del señor Rodrigo Villaseca Antón en la futura UTE no es suficiente para la presentación de la oferta, no habiéndose subsanado la falta de firma de una de las mercantiles integrantes de la UTE y no constando, en consecuencia, formulada la oferta por ambas sociedades.

Así, de hecho, se ha venido pronunciado el TACRC, por todas, en su Resolución nº 372/2018 de 13 de abril de 2018, en la que afirma lo siguiente:

*“Tal y como se desprende de los antecedentes de hecho previamente expuestos, constituye exclusivo objeto de controversia en el presente recurso la cuestión relativa a la admisibilidad de la oferta económica presentada por las empresas concurrentes bajo el compromiso de constitución de una UTE, en cuyo nombre se ha presentado la impugnación, con las matizaciones que ya hemos expresado al referirnos a la legitimación del recurrente.*

*Sobre tal aspecto, la discusión gira en torno a una circunstancia sobre la que ya hemos tenido que anticipar algún criterio al valorar dicha legitimación, cual es la de la posibilidad de que dicha proposición aparezca suscrita exclusivamente por la persona física a la que los representantes de las distintas sociedades que concurren agrupadas a la licitación han designado como representante de la futura UTE ante el órgano de contratación.*

*Para el examen de dicha cuestión partimos de que **la UTE no tiene personalidad jurídica propia distinta de la de las empresas que la integran** (artículo 7 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, de régimen fiscal de las agrupaciones y uniones temporales de empresas y de sociedades de desarrollo regional), siendo una figura jurídica que constituye el único mecanismo que la legislación sobre contratación pública contempla para que varios empresarios puedan contratar y quedar obligados conjuntamente con la Administración en un solo contrato (informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 32/1998, de 30 de junio).*

*En el ámbito de la contratación pública, y teniendo presente la normativa de aplicación en el caso del contrato que nos ocupa, la concurrencia a la licitación de varias empresas conjuntamente bajo el compromiso de constitución de una UTE para el caso de resultar la adjudicación a su favor aparece regulada esencialmente en los arts. 59 del TRLCSP y 24 del R.D. 1098/2001. Insistimos aquí en que no*

resulta de aplicación al procedimiento de licitación al que se refiere el recurso, vista la fecha de publicación del anuncio de licitación, anterior al 9 de marzo de 2017, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con las previsiones de la Disposición Transitoria primera de esta norma.

(...) Así las cosas, de las consideraciones anteriores resulta con toda evidencia que, **en el caso de varias empresas concurrentes bajo el compromiso de constitución de una UTE, la correspondiente oferta económica deberá estar firmada por todos y cada uno de los representantes (con poder bastante) de las distintas empresas en cuestión. No bastará, por el contrario, que la oferta aparezca suscrita por la persona designada como representante de la futura UTE, puesto que, no existiendo aún la misma, sus facultades se refieren a la fase de ejecución del contrato, para el caso de resultar adjudicataria la agrupación de empresarios y constituirse formalmente la UTE, careciendo en tal concepto de poder para vincular individualmente a cada una de las empresas en la fase de licitación mediante formulación de oferta en la misma, salvo que la persona que suscriba la oferta disponga de poder bastante otorgado por todas y cada una de las empresas concurrentes bajo esta fórmula**.

- **Falta de justificación de la viabilidad de la oferta presentada en el LOTE N° 1.**

Subsidiariamente a lo anterior, la justificación de los precios incursos en presunción de baja temeraria ha sido analizada por el servicio técnico correspondiente, según el informe adjunto.

A la vista de dicho informe se concluye que en el lote nº 1, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 149.4. de la LCSP que establece que “en todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en cumplimiento del artículo 201”

Junto con lo anterior, hay que tener en consideración que la justificación de los precios se baja sólo en los medios de ABRAKE, S.L. cuando dicha entidad representa sólo un 30% de lo que sería la futura UTE.

**En base a lo anterior, la mesa de contratación propone la exclusión de la UTE licitadora ABRAKE S.L. y BO AIRGH, S.L., en ambos lotes por no haber sido suscrita la proposición por los dos miembros de la UTE y subsidiariamente en el lote nº 1, por no quedar acreditada la viabilidad de los precios incursos en presunción de baja temeraria, y en especial por vulneración del precio del convenio colectivo”.**

Adicionalmente, la mesa realiza la valoración de la oferta válida y propone la propuesta de adjudicación del licitador CIF: B97327167 VÉRTICE VERTICAL SLU.

El acta de la Mesa de Contratación que se publica en la Plataforma de Contratación 25 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVO

**Primero.** Aprobar las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación para la adjudicación de la contratación de las actuaciones en materia de trabajos verticales requeridos en la Ciutat de les Arts i les Ciències (expediente PA 31/20), manifestando que no tengo ningún conflicto de intereses con los licitadores del presente procedimiento de contratación.

**Segundo.** Excluir la oferta presentada las entidades ABRAKE S.L. y BO AIRGH, S.L., (propuesta de UTE), en los dos lotes, no haber sido suscrita la proposición por los dos miembros de la Unión Temporal de Empresas y, subsidiariamente en el lote nº 1, por no quedar acreditada la viabilidad de los precios incursos en presunción de baja temeraria, y en especial por vulneración del precio del convenio colectivo, de acuerdo con lo establecido 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** Contra la presente resolución cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo establecido en la estipulación 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas, a contar desde la notificación/publicación de la presente resolución.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013, y Resolución de 20 de mayo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Generalitat Valenciana, sobre atribución de la competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 122 de 22 de mayo de 2019), la competencia resolutoria en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid) (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

En Valencia, febrero de 2021

Fdo. Enrique Vidal Pérez  
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, SA  
Director General  
Órgano de Contratación